



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

2017	13	08	05	P03427
------	----	----	----	--------

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA
MANOSECUATORIANAS S.A.
QUE OTORGAN**

**ALEJANDRO VERA ZAMBRANO; LUIS EDUARDO SALAS
MACIAS; Y, OLGA VANESSA VILLAMAR ALVARADO**

CAPITAL SOCIAL: USDS800,00

DÍ 3

COPIAS

O.C.

MANOSECUATORIANAS S.A.

En la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy miércoles dos (02) de Agosto del año dos mil diecisiete, ante mí, **DOCTOR DIEGO CHAMORRO PEPINOSA, NOTARIO PÚBLICO QUINTO DEL CANTÓN MANTA**, comparecen: los Señores **ALEJANDRO VERA ZAMBRANO**, portador de la cédula de ciudadanía número uno, tres, uno, uno, nueve, seis, tres, cinco, cero guión seis (131196350-6), mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, debidamente representado por su Apoderado General, Señor **ALEJANDRO VÍCTOR VERA CEDEÑO**, ciudadano ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía número uno, tres, cero, tres, seis, dos, tres, cero, siete guión seis (130362307-6), mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Manta, para efecto de notificaciones teléfono +1 (201) 898-

N° TRAMITE: 55035-0041-17 17/08/17 2.1.1
DOCUMENTO: Escritura

6153, Correo: averaz1992@gmail.com, Dirección: Manta, Manabí, Ecuador 130802, conforme lo acredita con los documentos habilitantes; **LUIS EDUARDO SALAS MACIAS** ciudadano ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía número uno, tres, cero, ocho, uno, uno, ocho, dos, tres guión nueve (130811823-9), mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Manta, para efecto de notificaciones teléfono 0991250552, Correo: luigi@ecuadorianhands.com, Dirección: Manta, Manabí, Ecuador 130802, conforme lo acredita con los documentos habilitantes; y, **OLGA VANESSA VILLAMAR ALVARADO**, ciudadana ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía número uno, tres, uno, cero, dos, tres, cero, uno, seis, guión dos (131023016-2), mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, domiciliado en la ciudad de Manta, para efecto de notificaciones teléfono 0989991524, Correo: vanessa@ecuadorianhands.com, Dirección: Manta, Manabí, Ecuador 130802, conforme lo acredita con los documentos habilitantes; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Las comparecientes declaran ser de nacionalidad Ecuatoriana; mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, con domicilio en la ciudad de Manta; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase

autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada MANOSECUATORIANAS S.A., que constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES: Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada MANOSECUATORIANAS S.A., cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: ALEJANDRO VERA ZAMBRANO, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Agroindustrial, con domicilio en la ciudad de Jersey City, New Jersey, EE.UU, debidamente representado por el Señor ALEJANDRO VÍCTOR VERA CEDEÑO, en su calidad de APODERADO GENERAL; LUIS EDUARDO SALAS MACIAS, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Empresario, con domicilio en la ciudad de Manta; y por otro lado, OLGA VANESSA VILLAMAR ALVARADO, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión Economista, con domicilio en la ciudad de Manta. CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE MANOSECUATORIANAS S.A. TITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN: La sociedad anónima tendrá por denominación MANOSECUATORIANAS S.A., y se regirá por las leyes del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías, Reglamento Sobre Juntas Generales De Socios Y Accionistas De Las

Compañías De Responsabilidad Limitada, Anónimas, En Comandita Por Acciones y De Economía Mixta el contrato social y' su estatuto.

ARTICULO DOS DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Manta, cantón Manta, provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias, franquicias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. ARTICULO TRES. - PLAZO: La compañía tendrá un plazo de duración de cien años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto.

ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto principal: PRIMERO.- La Compañía se dedicará a la actividad principal de venta al menor de cualquier tipo de producto por correo, por internet, incluido subastas por internet, catalogo, teléfono, televisión y envío de productos al cliente. SEGUNDO.- Venta al por mayor y menor de productos para aromaterapia: inciensos, aceites esenciales, aromatizantes, etcétera; TERCERO.- Venta al por mayor de productos de perfumería, cosméticos (productos de belleza) artículos de uso personal (JABONES); CUARTO: Venta al por menor de PRODUCTOS TEXTILES en comercios especializados; QUINTO: Venta al por mayor de otros productos. Venta al por mayor de una variedad de productos que no reflejan una especialización particular y productos no abarcados en ninguna de las clases anteriores; TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL: El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una. ARTICULO SEIS.- TÍTULOS DE ACCIONES.- Noventa títulos correspondientes a las acciones representativas del capital suscrito deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones. ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS: En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación y se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado. ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCIÓN: Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no



se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.- ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCIÓN Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO: La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.- ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO: Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por apoderados, en caso de ser representados por terceras personas, o por otro accionista, en ese orden; lo harán, mediante carta o correo electrónico dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios

de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía.-

ARTICULO DOCE.-RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL

ACCIONISTA: Cada accionista responde únicamente por el monto de sus

acciones.- ARTICULO TRECE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE

CONVOCATORIA A JUNTA DE ACCIONISTAS: El o los accionistas

que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social

podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente General, la

convocatoria a una junta general de accionistas para tratar de los asuntos

que indiquen en su petición.- TITULO TERCERO.- DEL RÉGIMEN DE

LA COMPAÑÍA, DE SU ADMINISTRACIÓN, DE SU

REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LA FISCALIZACIÓN:

ARTICULO CATORCE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO

ECONÓMICO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y

FISCALIZACIÓN: A) La Junta General de Accionistas legamente

constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son

obligatorias para todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrido

a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.

B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario,

es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año. C) La

administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente

General con las facultades y deberes que constan en este estatuto. D) Es

administrador y representante legal de la compañía el Gerente General,

extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los

asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de

la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la

sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la junta

General de Accionistas, representada por lo menos con el setenta y cinco por ciento del capital de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso. E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.

TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

ARTICULO QUINCE.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.- **ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** La Junta General Ordinaria se reunirá, ya sea de manera presencial o virtual a través de video conferencia, por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DIECISIETE.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** La Junta General Extraordinaria se reunirá, ya sea de manera presencial o virtual a través de video conferencia, cuando fuere convocada, para tratar los asuntos

puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DIECIOCHO. CONVOCATORIA: El Gerente General, queda facultado para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, notificando a los accionistas por medio de correo electrónico, sin perjuicio de la convocatoria por la prensa. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula.-ARTICULO DIECINUEVE.- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el setenta y cinco por ciento pagado. En la segunda convocatoria, igualmente, sin embargo no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- ARTICULO VEINTE.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO VEINTIUNO.

PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por la Junta General de accionistas, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.

ARTICULO VEINTIDOS.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere. ARTÍCULO VEINTITRES.- COMPETENCIA DE LA

JUNTA GENERAL: Corresponde a este órgano supremo de la compañía:

- 1) Nombrar, y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía.
- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.
- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.
- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.
- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.
- 6) Resolver sobre la amortización de



acciones. 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación. 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía. 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía. ARTICULO VEINTICUATRO.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General, que se realicen de manera presencial y/o virtual, a través de video conferencia, se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO VEINTICINCO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA: El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y

firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTISEIS.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: UNO.- Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando Subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISIETE.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal Judicial y Extrajudicial de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto. ARTICULO VEINTIOCHO.- Atribuciones del Gerente General: Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los libros inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUATRO.- Guardar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital pagado; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos, ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; DOCE. - Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE.- Suscribir

garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, una vez que la Junta General lo hubiese aprobado; CATORCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; QUINCE.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIECISEIS.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.- TITULO SÉPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTINUEVE.-COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionistas, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- TITULO OCTAVO,- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO TREINTA.- DE LAS RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios

destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores. ARTICULO TREINTA Y UNO: PAGO Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS: Sólo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hay desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años ARTICULO TREINTA Y DOS. - DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas.- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley. TITULO NOVENO: DURACIÓN EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y TRES.- Par desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. ARTICULO TREINTA Y CUATRO- El Presidente y el Gerente general durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán dos años en sus funciones. El Presidente / el Gerente General continuará en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. CLAUSULA TERCERA: ARTICULO TREINTA Y CINCO: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la Compañía Anónima denominada "MANOSECUATORIANAS S.A.", ha sido

suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital, y que los accionistas de conformidad con lo prescrito en el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías declaran Bajo Juramento que los valores del capital pagado serán depositados en una Institución Bancaria, conforme se desprende del cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARI O	ACCIONES
Alejandro Vera Zambrano	US\$ 672,00	US\$ 672.00	672
Luis Eduardo Salas Macias	US\$ 120,00	US\$ 120.00	120
Olga Vanessa Villamar Alvarado	US\$ 8,00	US\$ 8.00	8
TOTAL	US\$ 800,00	US\$ 800,00	800

ARTICULO TREINTA Y SEIS.- DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- Los accionistas fundadores de conformidad con lo prescrito en los artículos doscientos cincuenta y dos de la ley de compañías tienen a bien nombrar en el presente instrumento de constitución a la señora OLGA VANESSA VILLAMAR ALVARADO, Gerente General de la misma, con los deberes y atribuciones que le corresponde asumir, y que constan

señalados en los Artículos vigésimo séptimo y vigésimo octavo del título sexto de los estatutos sociales de la compañía. ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- Los accionistas fundadores de conformidad con lo prescrito en los artículos doscientos cincuenta y dos de la Ley de compañías tienen a bien nombrar en el presente instrumento de constitución al señor ALEJANDRO VERA ZAMBRANO, Presidente de la misma, con los deberes y atribuciones que le corresponde asumir, y que constan señalados en los Artículos vigésimo sexto del título quinto de los estatutos sociales de la compañía. DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA: Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales en el país, principalmente a la Ley de Compañías. SEGUNDA.- Los accionistas fundadores de la compañía autorizan a la abogada INGRID RODRIGUEZ VELASCO, llevar acabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento, (firma) ilegible.- Abogada INGRID RODRIGUEZ VELASCO, matrícula número trece- dos mil doce- doscientos ochenta y nueve, Foros de Abogados de Manabí. Hasta aquí la minuta. La minuta que antecede es fiel copia del original que fue presentado para este otorgamiento.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; acto mediante el cual las partes declaran libre y voluntariamente conocerse entre sí.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes integralmente por mí

el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total contenido de la presente CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

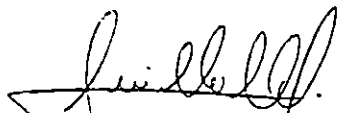


f) Alejandro Víctor Vera Cedeño

CC. 130362307-6

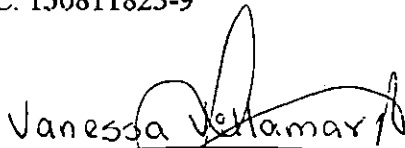
APODERADO GENERAL

Alejandro Vera Zambrano



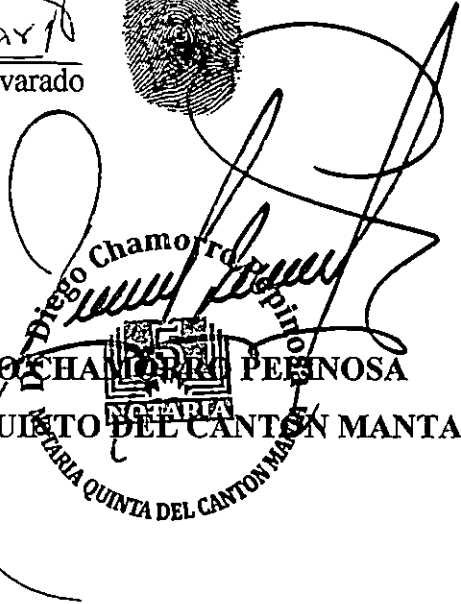
f) Luis Eduardo Salas Macías

CC. 130811823-9



f) Olga Vanessa Villamar Alvarado

CC. 131023016-2

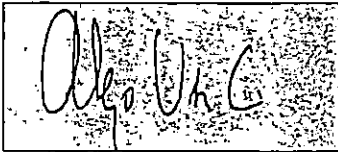


Dr. DIEGO CHAMORRO PEÑOSA
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1303623076

Nombres del ciudadano: VERA CEDEÑO ALEJANDRO VICTOR

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO

Fecha de nacimiento: 23 DE FEBRERO DE 1963

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: CONSULT.EMPRESARIAL

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ZAMBRANO VIVAS MARIA LIYIMAR

Fecha de Matrimonio: 27 DE AGOSTO DE 1993

Nombres del padre: VERA ALEJANDRO

Nombres de la madre: CEDEÑO ESPERANZA

Fecha de expedición: 13 DE FEBRERO DE 2013

Información certificada a la fecha: 2 DE AGOSTO DE 2017

Emisor: OSWALDO EDMUNDO CEDEÑO PINCAY - MANABI-MANTA-NT 5 - MANABI - MANTA



N° de certificado: 177-042-52986



177-042-52986

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDELA DE
Ciudadanía
APELLIDOS Y NOMBRES
VERA CEDENO ALEJANDRO VICTOR
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABÍ
PORTOVIEJO
PORTOVIEJO
FECHA DE NACIMIENTO
1963-02-23
NACIONALIDAD
ECUATORIANA
SEXO
M
ESTADO CIVIL
CASADO
MARIA LYDIA
ZAMBRANO VIVAS

130362307-6

096
JUNTA N°

096-084
NÚMERO

1303623076
CEDELA

VERA CEDENO ALEJANDRO VICTOR
APELLIDOS Y NOMBRES

MANABÍ
PROVINCIA
MANABÍ
CANTÓN
MANABÍ
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
ZONA 1

096
JUNTA N°

096-084
NÚMERO

1303623076
CEDELA

VERA CEDENO ALEJANDRO VICTOR
APELLIDOS Y NOMBRES

MANABÍ
PROVINCIA
MANABÍ
CANTÓN
MANABÍ
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
ZONA 1

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CONSULT. EMPRESARIAL

ES333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VERA ALEJANDRO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CEDEÑO ESPERANZA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MANABÍ
2013-02-13

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-02-13

096
JUNTA N°

096-084
NÚMERO

1303623076
CEDELA

VERA CEDENO ALEJANDRO VICTOR
APELLIDOS Y NOMBRES

MANABÍ
PROVINCIA
MANABÍ
CANTÓN
MANABÍ
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
ZONA 1

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
1 DE ABRIL 2017

096
JUNTA N°

096-084
NÚMERO

1303623076
CEDELA

VERA CEDENO ALEJANDRO VICTOR
APELLIDOS Y NOMBRES

MANABÍ
PROVINCIA
MANABÍ
CANTÓN
MANABÍ
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
ZONA 1

Algo Vnc

NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA
Es fiel fotocopia del documento original que me
fue presentado y devuelto al interesado

Manta, a **2 AGO 2017**

Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1308118239

Nombres del ciudadano: SALAS MACIAS LUIS EDUARDO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/MANTA/MANTA

Fecha de nacimiento: 10 DE JUNIO DE 1983

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPRESARIO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CASTRO QUIROZ MARIA GABRIELA

Fecha de Matrimonio: 27 DE ENERO DE 2017

Nombres del padre: SALAS TAPIA GUILLERMO ALFREDO

Nombres de la madre: MACIAS YEPEZ IDA NOEMI

Fecha de expedición: 27 DE ENERO DE 2017

Información certificada a la fecha: 2 DE AGOSTO DE 2017

Emisor: OSWALDO EDMUNDO CEDEÑO PINCAY - MANABI-MANTA-NT 5 - MANABI - MANTA



N° de certificado: 174-042-53020



174-042-53020

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA
Es fiel fotocopia del documento original que me
fue presentado y devuelto al interesado
Manta, a 02 de ABRIL 2017

Dr. Diego Chalmorito Perinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA

[Signature]

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2017
1 DE ABRIL 2017

043-089
1308118239

APellidos y Nombres: **SALAS MACIAS LUIS EDUARDO**
Cedula: **1308118239**

MANABI
PORTOVELLO
CANTON
PARROQUIA
12 DE MARZO

CIRCONSCRIPCION: 3
ZONA: 1

CNU

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE
CIUDADANIA
APellidos y Nombres: **SALAS MACIAS LUIS EDUARDO**
Lugar de Nacimiento: **MANABI**
Fecha de Nacimiento: **1983-05-10**
Nacionalidad: **ECUATORIANA**
Sexo: **HOMBRE**
Estado Civil: **CASADO**
Materia: **MARIA GABRIELA CASTANO QUIROZ**

N: 130811823-9

PROFESION / OCUPIACION
EMPRESARIO

APellidos y Nombres de la Madre:
SALAS YAPIA GUILLERMO ALFREDO

APellidos y Nombres del Padre:
MACIAS YEPES DIA NOBIL

Lugar y Fecha de Emision:
PORTOVELLO 2017-01-27

Fecha de Expiracion:
2027-01-27

MANABI



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Vanessa Villamar

Número único de identificación: 1310230162

Nombres del ciudadano: VILLAMAR ALVARADO OLGA VANESSA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/SUCRE/BAHIA DE CARAQUEZ

Fecha de nacimiento: 26 DE OCTUBRE DE 1982

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ECONOMISTA

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: VILLAMAR MACIAS MANUEL DAVID

Nombres de la madre: ALVARADO CABEZA OLGA TERESA

Fecha de expedición: 19 DE JULIO DE 2016

Información certificada a la fecha: 2 DE AGOSTO DE 2017

Emissor: OSWALDO EDMUNDO CEDEÑO PINCAY - MANABI-MANTA-NT 5 - MANABI - MANTA



N° de certificado: 173-042-53054



173-042-53054

Jorge Troya Fuertes

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

131023016-2

CECULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
**VILLAMAR ALVARADO
OLGA VANESSA**
LUGAR DE NACIMIENTO
MANA
SUCRE
BARRA DE GARAHUE
FECHA DE NACIMIENTO 1992-10-20
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERO

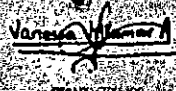



INSTRUCCION
SUPERIOR

PROFESION / OCUPACION
ECONOMISTA

11133E2111

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VILLAMAR MACIAS MANUEL DAVID
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALVARADO CABEZA OLGA TERESA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
MANTA
2016-07-19
FECHA DE EXPIRACION
2026-07-19

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

006 006-017 1310230162

ARTISTA M. CECULA

VILLAMAR ALVARADO OLGA VANESSA
APELLIDOS Y NOMBRES

BARRA
PROVINCIA
MANTA
CANTON
LOS ESTEROS
PARROQUIA

CIRCONSCRIPCION 2
EDAL 4

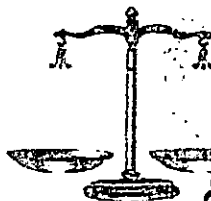



Vanessa Villamar A

NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA
Es fiel fotocopia del documento original que me
fue presentado y devuelto al interesado
Manta, a 2 AGO 2017

Dr. Diego Chamorro Pechosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA





ESCRITURA

DE: PODER GENERAL.-

QUE OTORGA EL SEÑOR ALEJANDRO VERA ZAMBRANO.- A
FAVOR DEL SEÑOR ALEJANDRO VICTOR VERA CEDEÑO.-

Nº 20151308002P01848

CUANTIA: INDETERMINADA

AUTORIZADA

EL DIA 30 DE ABRIL DEL 2015

CONFERI SEGUNDA COPIA EL DIA 30 DE ABRIL DEL 2015

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON MANTA
ABG. PATRICIA MENDOZA BRIONES
NOTARIA SEGUNDA DE MANTA



NOTARÍA SEGUNDA DE MANTA
AB. PATRICIA MENDOZA BRIONES
DIR: CALLE 8 Y AVENIDA 4
TELÉFONO: 0526333333



FACTURA NÚMERO: 001-002-000003840

CÓDIGO NUMÉRICO: 20151308002P01848

PODER GENERAL- QUE OTORGA EL SEÑOR ALEJANDRO VERA ZAMBRANO

A FAVOR DEL SEÑOR ALEJANDRO VICTOR VERA CEDENO.-

CUANTIA INDETERMINADA

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves treinta de abril del año dos mil quince, ante mí, ABOGADA PATRICIA MENDOZA BRIONES, Notaría Pública Segunda del cantón Manta, Comparece el señor ALEJANDRO VERA ZAMBRANO, portador de la cédula de ciudadanía número uno tres uno uno nueve seis tres cinco cero guión seis, de estado civil soltero, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en esta ciudad de Manta, por sus propios y personales derechos; a quien más adelante se le denominará EL MANDANTE O PODERDANTE. El compareciente se encuentra legalmente capacitada para contratar y obligarse, a quien de conocerle personalmente y de haberme presentado su cédula de ciudadanía, doy fe.- Bien instruido en el objeto y resultado de esta escritura de "PODER GENERAL", a cuyo otorgamiento procede por sus propios derechos, con amplia libertad y conocimiento, así como examinado que fuera en forma aislado y separado, de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me pide que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me entrega cuyo tenor literario es el que sigue: SEÑORA NOTARIA: En

Abg. Patricia Luendosa Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

el Registro de Escritura Pública a su cargo sírvase Insertar una de PODER GENERAL, la misma que está contenida en las siguientes cláusulas y declaraciones: PRIMERA.-INTERVINIENTES: Interviene en la declaración otorgamiento y suscripción del presente Poder General el señor ALEJANDRO VERA ZAMBRANO, por sus propios derechos, quien en adelante se denominará como MANDANTE. SEGUNDA.- ANTECEDENTE: El compareciente señor ALEJANDRO VERA ZAMBRANO, con cédula de ciudadanía uno tres uno uno nueve seis tres cinco cero guión seis, declara que es ecuatoriano, de estado civil soltero, mayor de edad, de veintitrés años de edad, de ocupación Ingeniero en Agroindustria Alimentaria que por tener que ausentarse del país tiene a bien conferir un PODER GENERAL amplio y suficiente, como en derecho se requiere a favor del señor ALEJANDRO VICTOR VERA CEDENO, portador de la cédula de ciudadanía número uno tres cero tres seis dos tres cero siete guión seis, mayor de edad, para que obrando a su nombre y en su representación le autorice a lo siguiente: a) administre sus bienes en general e intervenga en todo cuanto mire a sus intereses, pudiendo en consecuencia, recibir, adquirir, comprar toda clase de bienes, muebles e inmuebles, ceder, vender bienes muebles e inmuebles propios del mandante, fijar el precio de la compra o la venta, pagar o recibir valor, suscribir las escrituras públicas o instrumentos privados en relación con dichas adquisiciones o ventas; para que los antece o los de en anticresis, para hacer obras nuevas, para rendir y exigir rendición de cuentas; censurarlas, aprobarlas e impugnarlas; b) en igual forma para



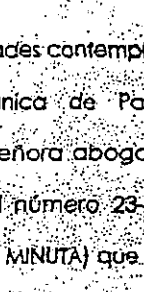
NOTARÍA SEGUNDA DE MANTUA
AB. PATRICIA MENDOZA RUCONES
DIR: CALLE 8 Y AV. MENDI
TELÉFONO: 052622433



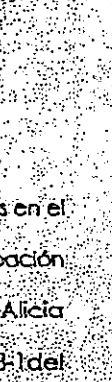
que realice a mi nombre y representación cualquier gestión, gestión de trámites ante instituciones públicas o privadas, tales como: INCOP, SENESCYT y cualquier otra, en los cuales se necesite de cláusulas especiales así mismo como de la comparecencia y presencia del Mandante; c) en igual forma podrá abrir cuentas corrientes en las Instituciones Financieras, girar sobre las mismas, descontar documentos, firmando a nombre del mandante documentos sin limitación alguna, descontar documentos girados a favor del mandante, recibir los valores y depositarlos en las cuentas bancarias; para que pueda hipotecar, gravar los bienes inmuebles; solicitar créditos o préstamos bancarios; para el caso de hipoteca, suscribir la respectiva escritura pública; para que compre acciones y aportaciones sociales de sociedades, cédulas bancarias y documento en cualquier empresa; d) para que intervenga en constitución de compañías civiles, anónimas o de responsabilidad limitada, haciendo constar al mandante como promotor, accionista o socio, recibiendo las acciones o aportaciones que le corresponda; y en fin autorizo a mi Mandatario para que pueda intervenir en todos los actos Jurisdiccionales, políticos y de participación ciudadana que este permitido por la Ley e intervengo en la totalidad de los actos, para los cuales se necesite de cláusulas especiales, de tal manera que la falta de él, no sea obstáculo, para mi Mandatario pueda cumplir con su Mandato; el presente mandato es amplio y suficiente, general, generalísimo, concediéndole expresamente a su Mandatario las facultades necesarias para el logro de los fines que se indican y

Expresamente este Poder comprende las facultades contempladas en el Código de Procedimiento Civil, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y otras.- Minuta firmada por la señora abogada Alicia Enríquez Rodríguez con registro profesional número 23-2008-1 del Foro Abogados de Manabí- (HASTA AQUI LA MINUTA) que juntos con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí la notaria, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe. 

Esbozado por V.P.N.G.

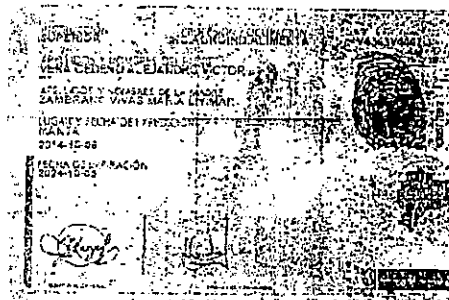

ALEJANDRO VERA ZAMBRANO
C.C. No. 131196358-6




Patricia Brindusa Brindusa
Notaria Pública Segundo
Canton Esmeraldas

LA NOTARIA


SE OTORGO



DOY FE. Que los precedentes
reproducciones que constan
en el presente, son veras
reproducciones de los
originales. A la fecha 2015

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO NACIONAL

* Die Messung ist ein Polynom 2. Grades

171146358-ENC-0000 - 0000

OVERLAZINGEN - UELANDRO

DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - (001)
3632830-000014428



NOTARIA PUBLICA
PATRICIA MENDOZA BRIONES

NOTARIA SEGUNDA DE MANTA
AB. PATRICIA MENDOZA BRIONES
DIR: CALLE 8 Y AVENIDA 4
TELEFONO: 052622383

ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA, SELLADA Y
FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA, EN LA MISMA FECHA DE SU
OTORGAMIENTO. CODIGO NUMERICO: 20151308002P01848 LA NOTARIA.

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Publica Segunda
Manta - Ecuador

Factura: 001-002-000003840



20151308002P01848

NOTARIO(A) PATRICIA DEL CARMEN MENDOZA BRIONES

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO



Escritura N°:		20151308002P01848					
ACTO O CONTRATO:							
PODER GENERAL PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		30 DE ABRIL DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombre/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	VERA ZAMBRANO ALEJANDRO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	1311963506	ECUATORIANA	MANDANTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombre/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Canton		Parroquia			
MANTAS		MANTA		MANTA			
DESCRIPCION DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) PATRICIA DEL CARMEN MENDOZA BRIONES
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON MANTA



NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA
Es compulsada la copia certificada que me fue presentada y devuelta al interesado en... 05... fojas útiles

Manta, a... 2 AGO 2017...

Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

FECHA DE RESERVACIÓN: 17/07/2017 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7772084

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1306376623 RODRIGUEZ VELASCO INGRID MARIANELA



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **MANOSECUTORIANAS S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: G47

OPERACION COMPLEMENTARIA G4773.91 VENTA AL POR MENOR DE RECUERDOS, SELLOS, MONEDAS, ARTÍCULOS RELIGIOSOS Y ARTESANÍA EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.

OPERACION COMPLEMENTARIA G4773.94 VENTA AL POR MENOR DE RELOJES Y JOYAS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.

OPERACION COMPLEMENTARIA G4782.00 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO EN PUESTOS DE VENTA Y MERCADOS.

OPERACION COMPLEMENTARIA G4789.00 VENTA AL POR MENOR DE OTROS ARTÍCULOS EN PUESTOS DE VENTA O MERCADO COMO: ALFOMBRAS, TAPICES, LIBROS, JUEGOS Y JUGUETES, APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS GRABACIONES DE MÚSICA, VIDEO, ETCÉTERA.

OPERACION PRINCIPAL G4791.00 VENTA AL POR MENOR DE CUALQUIER TIPO DE PRODUCTO POR CORREO, POR INTERNET, INCLUIDO SUBASTAS POR INTERNET, CATÁLOGO, TELÉFONO, TELEVISIÓN Y ENVÍO DE PRODUCTOS AL CLIENTE.

OPERACION COMPLEMENTARIA G4799.01 VENTA AL POR MENOR DE CUALQUIER TIPO DE PRODUCTO NO REALIZADA EN ALMACENES NI PUESTOS DE MERCADO: VENTA DIRECTA O POR VENDEDORES A DOMICILIO INCLUIDO LA VENTA MEDIANTE MÁQUINAS EXPENDEDORAS, ETCÉTERA.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 30/08/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

17/07/2017 3.06 PM



Factura: 001-002-000035513



20171308005P02427

NOTARIO(A) DIEGO HUMBERTO CHAMORRO PEPINOSA

NOTARÍA QUINTA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO



Escritura N°:	20171308005P02427						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	2 DE AGOSTO DEL 2017, (11:10)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que la representa
Natural	VERA CEDEÑO ALEJANDRO VICTOR	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1303623076	ECUATORIANA	APODERADO(A) GENERAL	ALEJANDRO VERA ZAMBRANO
Natural	SALAS MACIAS LUIS EDUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1308118239	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	VILLAMAR ALVARADO OLGA VANESSA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1310230162	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
MANABI		MANTA		MANTA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
		800.00					

NOTARIO(A) DIEGO HUMBERTO CHAMORRO PEPINOSA

NOTARÍA QUINTA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO

Escritura N°:	20171308005P02427						
ACTO O CONTRATO:							
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)							

FECHA DE OTORGAMIENTO:		2 DE AGOSTO DEL 2017, (11:10)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	SALAS MACIAS LUIS EDUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1308118239	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
MANABI		MANTA		MANTA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

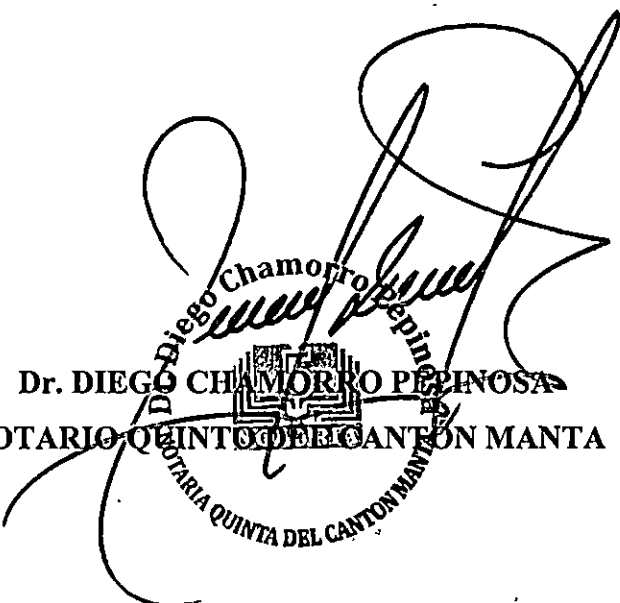


 NOTARIO(A) DIEGO HUMBERTO CHAMORRO PEPINOSA

NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN MANTA

PARROQUIA QUINTA DEL CANTÓN MANTA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA MANOSECUATORIANAS S.A.**, que otorgan **ALEJANDRO VERA ZAMBRANO; LUIS EDUARDO SALAS MACIAS; Y, OLGA VANESSA VILLAMAR ALVARADO.**- Firmada y sellada en Manta, a los dos (02), días del mes de Agosto del dos mil diecisiete (2.017).-


Dr. DIEGO CHAMORRO PEPINOSA
NOTARIO QUINTO GOBIERNO CANTÓN MANTA



TRÁMITE NÚMERO: 4072



4 0 7 2 9 3 0 8 1 0 0 1 7 2 4 0

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2752
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/08/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	196
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA QUINTA/MANTA/02/08/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MANOSECUTORIANAS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

3. DATOS ADICIONALES:

EL SR. ALEJANDRO VERA CEDEÑO ES APODERADO GENERAL DEL SR. ALEJANDRO VERA ZAMBRAN.
.LS

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA
INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ
DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 14 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2017

REGISTRO MERCANTIL

HORACIO ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. FLAVIO REYES Y CIRCUNVALACIÓN. OFICINA #40



MANOSECUATORIANAS S.A.

Manta, 8 de agosto del 2017

Señor
Alejandro Vera Zambrano
Ciudad.-

De mi consideración:

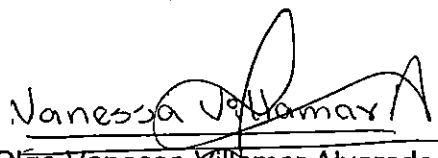
Me es grato comunicar a Usted que mediante escritura de Constitución de la compañía MANOSECUATORIANAS S.A., otorgada el dos de agosto del dos mil diecisiete, ante el Notario Quinto del Cantón Manta, usted ha sido elegido para el cargo de **Presidente** de la Compañía, gestión que la desempeñará por un periodo estatutario de cinco (5) años.

De conformidad con las disposiciones del Estatuto Social, corresponde al Presidente reemplazar al Gerente General con todas sus atribuciones, incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial, en caso de falta, ausencia o impedimento.

La compañía MANOSECUATORIANAS S.A., se constituyó mediante escritura pública autorizada el dos de agosto del dos mil diecisiete por el Doctor Diego Chamorro Pepinosa, Notario Quinto del Cantón Manta, instrumento público inscrito en el Registro Mercantil del cantón Manta, en dicha escritura constan las atribuciones del Presidente de la compañía.

Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

Atentamente,


Olga Vanessa Villamar Alvarado
Gerente General

Hoy día 8 de agosto del 2017, en el cantón Manta, acepto y agradezco el nombramiento que antecede.


Alejandro Víctor Vera Cedeño
Apoderado General
Alejandro Vera Zambrano
C.C. 130362307-6



TRÁMITE NÚMERO: 4190



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTOS

NÚMERO DE REPERTORIO:	2833
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/08/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	725
REGISTROS:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MANOSECUTORIANAS S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR:	VERA ZAMBRANO ALEJANDRO
IDENTIFICACIÓN:	1311963506
CARGO:	PRESIDENTE
PERIODO(Años):	5 AÑOS

2. DATOS ADICIONALES:

EL NOMBRAMIENTO ES OTORGADO MEDIANTE ESCRITURA DE CONSTITUCION AL SR. ALEJANDRO VERA QUIEN ES REPRESENTADO SEGUN PODER GENERAL POR EL SR. ALEJANDRO VICTOR VERA CEDENO, LA CIA FUE INSC. BAJO NUMERO 196 REP. 2752 DE FECHA 2752 LS

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 14 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2017

HORACIO ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. FLAVIO REYES Y CIRCUNVALACIÓN, OFICINA #40



MANOSECUATORIANAS S.A.

Manta, 8 de agosto del 2017

Señora
Olga Vanessa Villamar Alvarado
Ciudad.-

De mi consideración:

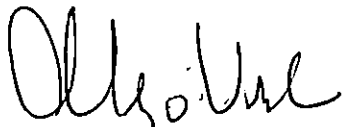
Me es grato comunicar a Usted que mediante escritura de Constitución de la compañía MANOSECUATORIANAS S.A., otorgada el dos de agosto del dos mil diecisiete, ante el Notario Quinto del Cantón Manta, usted ha sido elegido para el cargo de **Gerente General** de la Compañía, gestión que la desempeñará por un período estatutario de cinco (5) años.

De conformidad con las disposiciones del Estatuto Social, corresponde al Gerente General ejercer individualmente, la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente.

La compañía MANOSECUATORIANAS S.A. se constituyó mediante escritura pública autorizada el dos de agosto del dos mil diecisiete por el Doctor Diego Chamorro Pepinosa, Notario Quinto del Cantón Manta, instrumento público inscrito en el Registro Mercantil del cantón Manta, en dicha escritura constan las atribuciones del representante legal de la compañía.

Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

Atentamente,



Alejandro Víctor Vera Cedeño
Apoderado General
Alejandro Vera Zambrano
Presidente

Hoy día 8 de agosto del 2017, en el cantón Manta, acepto y agradezco el nombramiento que antecede.



Olga Vanessa Villamar Alvarado
C.C. 131023016-2



TRÁMITE NÚMERO: 4191



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTOS

NÚMERO DE REPERTORIO:	2834
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/08/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	726
REGISTROS:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MANOSECUTORIÁNAS S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR:	VILLAMAR ALVARADO OLGA VANESSA
IDENTIFICACIÓN:	1310230162
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	5 AÑOS

2. DATOS ADICIONALES:

CIA INSC 196 REP. 2752 DE FECHA 14-08-2017. L5
--

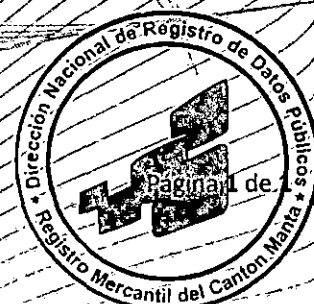
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 14 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2017

REGISTRO MERCANTIL

HORACIO ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. FLAVIO REYES Y CIRCUNVALACIÓN, OFICINA #40





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:

EXPEDIENTE:

RUC:

NACIONALIDAD:

NOMBRE COMERCIAL:

Manos Ecuatorianas S.A

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:

Manabí

CANTÓN:

María

CIUDAD:

María

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:

Manabí

CANTÓN:

María

CIUDAD:

María

PARROQUIA:

María

BARRIO:

CIUDELA:

Entre Av 7 y 8

CALLE:

calle 13

NÚMERO:

308

INTERSECCIÓN/MANZANA:

CONJUNTO:

BLOQUE:

KM.:

CAMINO:

EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:

Edificio WIZUM

OFICINA No.:

201

CASILLERO POSTAL:

TELÉFONO 1:

2627411

TELÉFONO 2:

SITIO WEB:

CORREO ELECTRÓNICO 1:

Vanessa@Ecuadorianhands.com

CORREO ELECTRÓNICO 2:

Fabrizio@Ecuadorianhands.com

CELULAR:

0909991524

FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN:

Diagonal al hostal los Marías

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

Vanessa Villarín

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

1310230162

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1